

CONTRATO NO. 119/16/PAD

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES GRUPO PARA EL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. DULCE MARÍA CRUZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

1

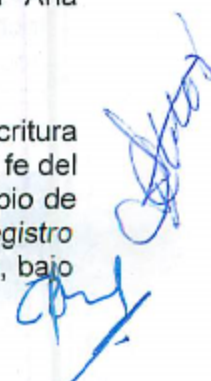
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir una póliza de seguro de gastos médicos mayores grupo, para "EL INSTITUTO", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/27/2016, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 29 de agosto de 2016, se adjudicó a favor de "LA ASEGURADORA" la adquisición que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tolloccan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA ASEGURADORA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida en términos de la escritura pública número 10,902, de fecha cinco de septiembre de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría número 115 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 87391*1, en fecha quince de enero de dos mil cuatro.



2. Que la C. Dulce María Cruz García, es Apoderada Legal, según lo acredita, con el instrumento público número 77,410, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 de la Ciudad de México; y quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta que sus facultades no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

3. Que como objeto social se encuentra participar, como institución de seguros, en los seguros para la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de salud, en términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la, entonces vigente, Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, actualmente Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SIS0309056K1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Que cuenta con la experiencia, capacidad legal administrativa, técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6. Que para los efectos del cumplimiento del presente contrato, señala como domicilios, indistintamente, los ubicados en Avenida Alfredo del Mazo, número 301, interior C, Colonia Independencia, Toluca, México, C.P. 50070; así como en Avenida Batallón de San Patricio, número 111, piso 14, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P.66269.

2

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

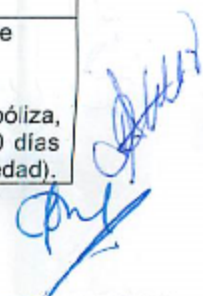
PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de una póliza de seguro de gastos médicos mayores grupo para "EL INSTITUTO", tal y como se describe en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/27/2016, así como en lo establecido en la propuesta técnico-económica presentada por "LA ASEGURADORA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se brindará en los siguientes términos:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PÓLIZA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO TOTAL
Seguro de Gastos Médicos Mayores Grupo para el Instituto Electoral del Estado de México, con vigencia de las 12:00 horas del 15 de septiembre de 2016 a las 12:00 horas del 15 de septiembre de 2017.	1 Póliza	\$695,984.58

COBERTURAS SOLICITADAS POR EVENTO

	COBERTURAS	IMPORTES / CONDICIONES
a)	Suma Asegurada.	\$3'000,000.00 M.N.
b)	Deducible.	\$5,000.00 M.N. Se elimina al atenderse con médicos y hospitales de convenio.
c)	Coaseguro.	10% con máximo de \$20,000.00 M.N. Se elimina al atenderse con médicos y hospitales de convenio.
d)	Cobertura Amplia en el Extranjero.	No amparada.
e)	Emergencia en el Extranjero.	Amparada hasta \$300,000.00 USD. Con deducible de \$50.00 USD.
f)	Gastos Hospitalarios.	Red hospitalaria amplia.
g)	Cuarto privado estándar.	Amparado.
h)	Honorarios Quirúrgicos.	Gasto usual y acostumbrado +50% Tomando como base de catálogo de honorarios médicos \$90,000.00 M.N. (por evento).
i)	Honorarios de Anestesiista.	30% Honorarios Quirúrgicos.
j)	Honorarios de Ayudante.	20% Honorarios Quirúrgicos.
k)	Honorarios de Enfermera.	Gasto usual y acostumbrado.
l)	Base de Catálogo de Honorarios Médicos.	\$90,000.00 M.N.
m)	Consulta Médica.	Tomando como base \$3,000.00 M.N. +50% (por consulta)
n)	Parto natural y/o cesárea.	<ul style="list-style-type: none"> •Aplica únicamente para las Titulares aseguradas o, en su caso, cónyuge de los asegurados, sin límite de edad. •No aplica para hijas de los asegurados Titulares o aseguradas Titulares. •Ampara hasta 400 UMA (Unidad de Medida y Actualización) sin aplicar deducible ni coaseguro. •Adicional a esta suma se cubre el cuero con máximo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización) y los honorarios por la atención del pediatra al recién nacido al momento del parto o cesárea. •Aplica sin cobro de deducible y sin período de espera a partir del ingreso al IEEM. (Aplica cobertura de reconocimiento de antigüedad).
o)	Aborto por prescripción médica.	Amparado siempre que no sea a causa de un tratamiento para corregir infertilidad, aplica deducible y coaseguro.
p)	Complicaciones del Embarazo.	Amparado, incluyendo el óbito intrauterino.
q)	Prematurez.	Amparado, hasta por \$300,000.00 M.N.
r)	Padecimientos Congénitos.	Amparado, para aquellos cuando la primera manifestación se presente después de alcanzada la edad de 5 años y se encuentren en la vigencia de la póliza. Recién nacidos: Los nacidos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se hayan dado de alta dentro de los 30 días siguientes a su nacimiento (aplica reconocimiento de antigüedad).



s)	Gastos de donación.	Amparado, sólo para el donador definitivo hasta \$100,000.00 M.N.
t)	Reconocimiento de antigüedad.	Amparada.
u)	Preexistencias.	Amparadas. No aplica periodo de espera.
v)	Sin periodo de espera.	Amparado cualquier padecimiento que cubra la póliza.
w)	Pago de complementos.	<ul style="list-style-type: none"> • La compañía aseguradora tendrá a su cargo el pago de los complementos de salida, hasta el monto de la suma asegurada y bajo condiciones generales y particulares contratadas, hasta 365 días después del término de la vigencia de la póliza. • A la fecha, no se tienen reportados eventos que ameriten el pago de complementos de salida. • Considerando que la póliza vigente incluye el pago de complementos de salida, la compañía no realizará el pago de complementos de entrada.
x)	Reinstalación automática.	Incluido. Aplica para cada padecimiento.
y)	Pago Directo.	Amparado, al atenderse con médicos y hospitales de convenio.
z)	Deducible y Coaseguro.	Se elimina para todas las coberturas al atenderse con médicos y hospitales de convenio.
aa)	Reembolso.	Garantía de 7 días hábiles para el pago de reembolsos, a partir de la fecha en que la aseguradora tenga toda la información del siniestro.
bb)	Otras Enfermedades Catastróficas amparadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Sida y Maternidad con VIH Aplica cobertura de reconocimiento de antigüedad. Sin que a la fecha se tenga identificado algún padecimiento de este tipo. • Padecimientos oncológicos. • Se cubren los hallux valgus, sin periodo de espera. • Se cubre la atención recibida por parte de quiroprácticos que cuenten con cédula profesional.
cc)	Cirugía de senos paranasales y nariz	<ul style="list-style-type: none"> • Por enfermedad: Cubiertos sin periodo de espera con deducible y coaseguro. • Por accidente: Cubiertos sin periodo de espera y no aplica deducible, ni coaseguro.
dd)	Litotripsias.	Amparadas sin límite.
ee)	Amígdalas y Adenoides.	Amparadas sin periodo de espera.
ff)	Accidente Catastrófico.	<ul style="list-style-type: none"> • Aviación particular no comercial. Amparada con muy baja frecuencia de uso. • Asalto. Amparado como accidente.
gg)	Daño Psiquiátrico.	<ul style="list-style-type: none"> • Por accidente o enfermedad o por prescripción médica. • Esta cobertura tiene un máximo de 10 sesiones. • Habérsele diagnosticado alguna enfermedad terminal con esperanza de vida menor a 6 meses o por las siguientes causas: Asalto, secuestro, violación (presentando el Acta del Ministerio Público).
hh)	Accidentes: Asalto.	<ul style="list-style-type: none"> • Se amparan y NO aplica deducible y coaseguro cuando se atiende en hospital y con médicos de convenio. • Para ser catalogado como accidente, la atención médica deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes al accidente.
ii)	Aparatos Ortopédicos y Prótesis.	Amparados por Compra o Renta.

jj)	Ambulancia Aérea.	Amparada. Para aquellos casos que el médico tratante lo determine como estrictamente necesario; aplica pago directo.
kk)	Ambulancia Terrestre.	Amparada. Para aquellos casos que el médico tratante lo determine como estrictamente necesario.

Además de las antes señaladas, "LA ASEGURADORA" se obliga a otorgar de manera adicional, los siguientes beneficios:

- a) Maternidad de ser \$29,216.00, la ofrece a \$30,000.00 (15 SMGM).
- b) Consultas de primer contacto, sin costo.
- c) Las consultas serán agendadas por medio del Call Center.
- d) Costo preferencial en consultas de especialidad.
- e) Se incluye la cobertura por indemnización por enfermedades graves, (Infarto agudo al Miocardio, Diagnóstico de Cáncer, Insuficiencia Renal, accidente Cerebro Vascular, Trasplante de Órganos vitales) e indemnización por hospitalización.
- f) Acceso al SIS (es decir llenar un cuestionario médico, el cual permite generar un perfil del asegurado respecto a su riesgo y con base a ello se realizan pláticas de prevención en la empresa).
- g) Uso de app's.
- h) Perfil piramidal poblacional.
- i) Detección oportuna de algún padecimiento mediante la campaña semana de la salud.
- j) Tabulador único a nivel nacional.

"LA ASEGURADORA" acepta que las condiciones arriba señaladas y las demás contenidas en su propuesta técnica-económica, prevalecerán sobre las condiciones generales de las compañías de seguros, en todo lo que se contraponga.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a que "EL INSTITUTO" se lo solicite formalmente, "LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar la siniestralidad atendida durante la vigencia del presente contrato, debiendo entregarla de manera detallada y en los términos que le sea requerida.

5

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

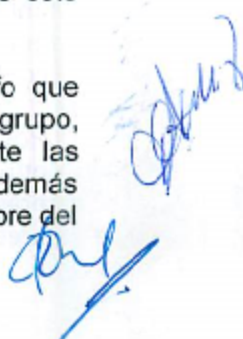
La vigencia de la póliza será de las doce horas del día quince de septiembre de dos mil dieciséis y hasta las doce horas del día quince de septiembre de dos mil diecisiete, bajo las condiciones y requisitos establecidos en la propuesta técnico-económica presentada por "LA ASEGURADORA", de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; debiendo entregar la carta cobertura a la Unidad Administrativa Interesada, a más tardar a las trece horas del día doce de septiembre del año en curso.

"LA ASEGURADORA" acepta que para el caso de que algún asegurado deje de prestar el servicio en "EL INSTITUTO", podrá contratar la continuidad del seguro, ofreciéndole una tarifa preferencial a los costos de mercado.

TERCERA. ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

Para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato, "LA ASEGURADORA" designa como ejecutivo de cuenta al C. LUIS MIGUEL PAVÓN QUINTAL, quien se encargará de brindar la atención personalizada a los asegurados o sus beneficiarios; así mismo, por su conducto se la atenderá cualquier siniestro que se presente durante la vigencia de la póliza materia de este contrato.

"LA ASEGURADORA", por conducto del ejecutivo de cuenta designado en el párrafo que antecede, entregará a cada asegurado, los documentos individuales de incorporación al grupo, integrados en una carpeta de excelente presentación, que contenga adicionalmente las condiciones generales del contrato de seguro, según la póliza adquirida; así como la demás información que pueda ser necesaria en caso de presentarse un siniestro, incluyendo nombre del ejecutivo de cuenta y los datos de contacto.



CUARTA. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.

“LA ASEGURADORA” acepta que la fecha que se tomará como base para determinar la antigüedad del grupo asegurado, será la de ingreso de cada miembro a “EL INSTITUTO”; así mismo, reconoce la antigüedad generada en otras aseguradoras para los de nuevo ingreso al grupo, por lo que se eliminan los periodos de espera en las coberturas descritas.

QUINTA. COLECTIVIDAD

“LA ASEGURADORA” reconoce como comunidad asegurada, a servidores públicos electorales en activo, conforme al manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores de “EL INSTITUTO”, cónyuge e hijos menores de 25 años.

“LA ASEGURADORA” se compromete a programar e impartir en el domicilio de “EL INSTITUTO”, dentro de los quince días hábiles posteriores a la adjudicación, una plática dirigida a los servidores públicos electorales asegurados pertenecientes al grupo, a fin de orientarles sobre los trámites a realizar para el caso de hacer uso del seguro, así como los beneficios adicionales de la póliza.

SEXTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de que “EL INSTITUTO” pagará A “LA ASEGURADORA” por la póliza contratada, será la cantidad de \$695,984.58 (Seiscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.).

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por “EL INSTITUTO” a “LA ASEGURADORA”, con cheque en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a que hayan sido recibidas en su totalidad las pólizas individualizadas a cada uno de los miembros del grupo asegurado; lo anterior, previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, en la que conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, y que “LA ASEGURADORA” cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia de la póliza será de las doce horas del día quince de septiembre de dos mil dieciséis y hasta las doce horas del día quince de septiembre de dos mil diecisiete; el presente contrato será vigente a partir de su firma y hasta el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

NOVENA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio de la propuesta técnico-económica presentada por “LA ASEGURADORA”, es la remuneración justa por la adquisición de la póliza referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la póliza adquirida, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, administración, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “LA ASEGURADORA”.

Por lo anterior, “LA ASEGURADORA” acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la póliza adjudicada, en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA ASEGURADORA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA ASEGURADORA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA ASEGURADORA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del servicio contratado, para el caso de no proporcionar de manera oportuna alguna de las obligaciones contraídas.

7

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA ASEGURADORA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

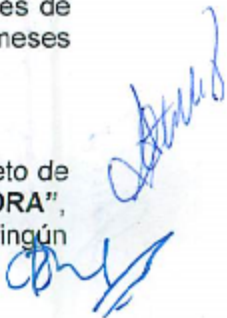
En caso de que "LA ASEGURADORA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA ASEGURADORA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún



momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA ASEGURADORA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA ASEGURADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima segunda y décima tercera, cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA ASEGURADORA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA NOVENA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta técnico-económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

VIGÉSIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE
SU SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA ASEGURADORA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL

C. DULCE MARÍA CRUZ GARCÍA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA